

SANTIAGO, 24 de Agosto de 1976.

SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de referirme a las consultas y peticiones formuladas con motivo del sensible fallecimiento del Sr. Carmelo Soria Espinoza.

2. A ese respecto puedo informar a Vuestra Excelencia lo siguiente:

El Señor Ministro de Justicia, cuya alta intervención fue requerida a fin de dar satisfacción a la solicitud de Vuestra Excelencia, ha manifestado que, atendido el hecho de que la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago ha entregado pronta y oportunamente la información solicitada y en consideración a que el Tercer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago se encuentra abocado a adelantar en el proceso, con atención preferente, no estima conveniente, por el momento, solicitar la designación de un Ministro en Visita.

3. El Tercer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía tomó conocimiento de los hechos, mediante parte 188 de 16 de Julio del año en curso, de la Tenencia El Salto, en que se daba cuenta del hecho de haberse encontrado el cadáver de don Carmelo Soria Espinoza en el interior del canal de regadío El Carmen y de que a unos 800 metros se encontraba el vehículo.

4. A fs. 2 del proceso se agregó el parte de la Tenencia El Salto sobre la ubicación del automóvil, que da cuenta de la situación en que fue encontrado. Asimismo, se indica haber encontrado un libreto de cheques del Banco Sudamericano, un pasaporte Nº 63431

de Naciones Unidas y cédula de identidad Nº 2.898.403 del Gabinete de Santiago a nombre del Sr. Carmelo Soria Espinoza.

5. El Tribunal practicó una inspección ocular con fecha 22 de Julio pasado en el lugar de los hechos, que rola a fs. 3 del proceso. En ella se dejó constancia de detalles de ubicación precisa del lugar y desplazamiento del vehículo.

6. A continuación, está agregado en el proceso el protocolo de autopsia de la víctima que presenta una alcoholemia de 1,49 grs. por mil y que concluye que la causa de la muerte es un traumatismo cérico-torácico y cráneo encefálico.

7. Finalmente, a fs. 9 rola la querella deducida por la cónyuge de la víctima y a fs. 14 se encuentra la inspección practicada por el Tribunal a los libros de la Brigada de Homicidios y que dicen relación con las diligencias practicadas por esa Unidad.

8. Por último, se indica que las siguientes diligencias decretadas por el Tribunal están pendientes:

- a) evacuación de la orden amplia de investigar que cumple la Brigada de Homicidios.
- b) pericia mecánica del Laboratorio de Criminalística sobre el vehículo, sus sistemas de seguridad y si los daños son imputables a volcamiento, choque o arrastre, además de un dictamen sobre la base de la relación causal entre las lesiones presentadas por la víctima, según la autopsia y los cuerpos duros del interior del vehículo.
- c) citación del médico legista don José Luis Vásquez Fernández para ampliar las conclusiones del protocolo de autopsia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

